



***TELECOM*Report**

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Enero a marzo de 2022

Este primer TelecomReport del año inicia con un nuevo formato y abarca las principales actuaciones jurídicas a nivel comunitario y nacional en materia de telecomunicaciones y audiovisuales emitidos durante el primer trimestre de este 2022.

En España, se promulgó el Real Decreto-ley sobre los requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones de quinta generación, así como Resoluciones en materia audiovisual (promoción y contenido audiovisual).

En el ámbito nacional, el Tribunal Supremo se pronunció, entre otras, acerca de un interesante caso referido a la emisión del servicio público audiovisual de una Comunidad Autónoma a otra, ante lo cual este importante órgano de justicia recordó la potestad de celebrar convenios de colaboración con la que cuentan la administración autonómica para emitir programas de su televisión en zonas colindantes.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) emitió las directrices que guiaran la resolución de los conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas, la sanción debido al incumplimiento de las obligaciones de suministro de datos de sus abonados, la identificación de los operadores obligados a contribuir al fondo nacional del servicio universal de comunicaciones electrónicas, entre otras. Asimismo, en materia audiovisual se pronunció acerca de un caso de calificación errónea de edad, publicidad encubierta, cláusulas de contratos, entre otros.

Finalmente, se incluye una sección de publicaciones y artículos en esta materia que pueden resultar de especial interés.

Este primer informe del 2022 ha sido preparado por **Amaya García** (amayagarcia@cremadescalvosotelo.com), **Santiago Rodríguez Bajón** (srodriguez@cremadescalvosotelo.com), **Noriko Okamura** (nokamura@cremadescalvosotelo.com) y **Cristina Faura** (cfaura@cremadescalvosotelo.com), miembros del equipo de Derecho Administrativo, Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados.

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores.

Santiago Rodríguez Bajón.

Abogado

srodriguez@cremadescalvosotelo.com

Disposiciones, Resoluciones y Actuaciones

- **Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situación de vulnerabilidad social y económica.** BOE núm. 51 de 1 de marzo de 2022.
- **Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.** BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022.
- **Resolución de 4 de enero de 2022, del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., por la que se publica el Convenio con la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E., para la instrumentación de una línea de financiación para el fomento de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, películas y series para televisión y documentales, así como otras obras europeas a cuya financiación anticipada contribuya CRTVE.** BOE núm. 40, de 16 de febrero de 2022.
- **Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio con la Federación de Asociaciones para la Calidad de los Medios, para la calificación y descripción de contenidos audiovisuales.** BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2022.
- **Comunicación 1/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las Directrices sobre la resolución de conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.** BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022.

Tribunales

CURIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 24 de marzo de 2022.**

A través de esta Sentencia en el Asunto C-433/20, el Tribunal de Justicia declara que la excepción de copia privada se aplica a las copias de obras en un servidor en el que el proveedor de un servicio de computación en la nube pone un espacio de almacenamiento a disposición de un usuario. No obstante, los Estados miembros no tienen la obligación de someter a los proveedores de servicios de almacenamiento en la nube al pago de una compensación equitativa por dicha excepción, siempre que se prevea de otra manera el pago de una compensación equitativa en favor de los titulares de derechos.

Al fijar el canon por copia privada, los Estados miembros pueden tener en cuenta la circunstancia de que determinados aparatos y soportes pueden utilizarse para realizar copias privadas en el marco de la computación en la nube. Sin embargo, deben asegurarse de que el canon abonado de este modo, en la medida en que grava varios aparatos y soportes en el contexto del proceso único de copia privada, no exceda del perjuicio potencial sufrido por los titulares de los derechos.

Por consiguiente, la Directiva 2001/29 no se opone a una normativa nacional que no somete a los proveedores de servicios de almacenamiento en la nube al pago de una compensación equitativa, siempre que esa normativa prevea el pago de una compensación equitativa de otra manera.

JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

- Emisión del servicio público audiovisual de una Comunidad Autónoma a otra limítrofe.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 31 de marzo de 2022, mediante STS 1258/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1258, resolvió el recurso de casación interpuesto por Infraestructuras y Gestión 2002, S.L. El conflicto se centra en que los acuerdos del Gobierno de Navarra habilitaban a Euskal Irratia Telebista-EITB para la emisión de los programas ETB2 y ETB3 en los múltiples de cobertura local en la Comunidad Foral de Navarra y denegaban la solicitud de ser convocado en concurso público para la licencia audiovisual TDT local.

Al respecto, el Tribunal recuerda que las Comunidades Autónomas cuentan con la potestad de celebrar convenios de colaboración para emitir uno o varios programas de su televisión autonómica en el ámbito geográfico de las colindantes, estableciendo que para ello deberían utilizar las frecuencias, esto es, los canales, que ya tuvieran asignados por el Ministerio de Fomento, lo que excluye de raíz la necesidad de tener que pedir otros. El Estado no tiene que habilitar nuevo espacio radioeléctrico, sino que las Comunidades Autónomas tenían que articular su convenio con cargo a los múltiplex previamente asignados por el Estado en la planificación.

Así, resulta que la emisión del servicio público audiovisual de una Comunidad Autónoma en otra limítrofe puede realizarse a través del multiplex (o canal de multiplex) autonómico que la planificación estatal ha asignado a la Comunidad Autónoma; y dicha posibilidad de elección se extiende a los canales del multiplex local tanto a través del múltiplex autonómico como de los canales de los múltiplex locales. La emisión en un ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma siempre tendrá lugar a través de los múltiples locales, por lo que la emisión del servicio público de comunicación audiovisual de una Comunidad Autónoma en otro limítrofe ex artículo 40.4 LGCA puede tener lugar a través de los múltiplex locales. En consecuencia, se deniega el recurso de casación interpuesto.

- Denegación de una instalación base de telefonía.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 2022, emite el Auto ATS 4720/2022 - ECLI:ES:TS:2022:4720A, a través del cual admite a trámite el recurso de casación interpuesto por Orange Espagne, S.A.U., toda vez que deviene de interés casaciones determinar si la denegación de una instalación base de telefonía solo requiere del informe previsto en el artículo 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones cuando en la decisión denegatoria están en juego previsiones propias de la legislación sectorial en materia de telecomunicaciones o si también se requiere cuando la decisión está afectada únicamente por cuestiones urbanísticas, y, de resultar exigible, precisar el alcance de la omisión del referido informe.

- **Provisión de fibra oscura para entrega de Señal.**

La Audiencia Nacional (sala de lo contencioso-administrativo) en fecha 1 de marzo de 2022 SAN 1086/2022 - ECLI:ES:AN:2022:1086, resolvió el recurso contencioso administrativo interpuesto por el que Telefónica de España, S.A.U contra la resolución de la CNMC de 17 de julio de 2019 por la que resuelve el conflicto promovido por Orange en relación con la solicitud de varios servicios de entrega de señal mediante Fibra Oscura, reconociendo la obligación de Telefónica de entregar a Orange una oferta para provisionar el servicio de fibra oscura solicitado por Orange.

- **Sentencia de la Audiencia Nacional sobre el conflicto entre Atresmedia y Mediaset contra la Liga de Fútbol Profesional por ejercicio del artículo 19.3 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.**

La Audiencia Nacional (sala de lo contencioso-administrativo) en fecha 22 de febrero de 2022, SAN 547/2022 - ECLI:ES:AN:2022:547, en base a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Comunicación Audiovisual reconoció que el breve resumen informativo de 90 segundos al que se refiere el citado artículo 19.3, puede incluir imágenes de lo sucedido en el recinto siempre que esas imágenes se refieran a cuestiones informativas de interés general y no solo imágenes de lo desarrollado en el terreno de juego.

- **Sentencia por el que se desestima el incumplimiento del artículo 18.2 de la ley 7/2010 por publicidad encubierta en el programa el jefe infiltrado emitido en el canal la sexta de Atresmedia el 9 de mayo de 2019.**

A través de la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso) de Madrid de fecha 25 de marzo de 2022 SAN 1153/2022 - ECLI:ES:AN:2022:1153, se desestima el recurso interpuesto por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A frente a la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 8 de octubre de 2020 por la que se imponía a ATREMEDIA una multa por un importe de 162.132 euros, por la existencia de publicidad encubierta de la empresa GRUPO ABRASADOR en el programa el jefe infiltrado emitido el 9 de mayo de 2019, entre las 22.34 y las 23.51 horas.

La Sala considera que para cometer dicha infracción se precisa la concurrencia de propósito publicitario y la inducción al público a error, considerando finalmente la inexistencia de ambos.

Resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

- **Telecom. Directrices que guiarán la resolución de los conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas.**

La CNMC (la "Comisión"), mediante su Comunicación 1/21, ha dado a conocer las directrices que guiarán la resolución de los **conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas** susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. La referida Comunicación concreta los criterios de la comisión (haciendo referencia a los precedentes correspondientes) en cuestiones referidas a la definición de los elementos susceptibles de constituir una infraestructura, a los procedimientos aplicables, determinación de precios, etc.

- **Telecom. Incumplimiento de las obligaciones de suministro de datos de sus abonados.**

En su resolución SNC/D TSA/001/21, la Comisión ha sancionado a un operador por incumplimiento de las obligaciones de suministro de datos de sus abonados a través del sistema de gestión de los datos de los abonados (SGDA,) que gestiona la CNMC. Tal y como explica la nota de prensa publicada por los servicios de la Comisión, el SGDA es una plataforma informática que emplean los servicios de emergencia, los operadores que elaboran guías telefónicas y los que prestan servicios de consulta telefónica sobre números de abonados, para disponer de los datos actualizados de los clientes de los operadores.

Todos los operadores que empleen numeración contenida en el Plan Nacional de Numeración están obligados a proporcionar los datos actualizados de sus abonados al SGDA. Esto incluye a clientes de telefonía fija, telefonía móvil, números de tarificación especial, etc. Pues bien, el caso resuelto, la Comisión tiene por acreditado que desde la entrada en funcionamiento del SGDA en abril de 2016 y hasta el mes de mayo de 2021, el operador sancionado no suministró la información de todos sus abonados en el SGDA. La sanción impuesta, ciertamente elevada, es de 552.000 euros.

- **Telecom. Actuaciones que deben realizar los operadores prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas móviles en las bandas de frecuencias del primer dividendo digital y del segundo dividendo digital.**

En su informe de 25 de enero de 2022 la Comisión ha analizado el proyecto de Orden por la que se establecen las actuaciones que deben realizar los operadores prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas móviles en las bandas de frecuencias del primer dividendo digital y del segundo dividendo digital para garantizar que, la puesta en servicio de las estaciones emisoras en dichas bandas no afecte a la recepción del servicio de televisión.

En este informe los servicios de la Comisión valoran muy positivamente el Proyecto de Orden, "tanto por el hecho de dotar de continuidad a las actuaciones que en su día se aprobaron para la banda de 800 MHz como por plantear un enfoque global, definiendo un conjunto de actuaciones que son adecuadas tanto para la instalación de estaciones base en la banda de 800 MHz como la banda de 700 MHz. Sin perjuicio de ello, la Comisión propone una serie de modificaciones en el articulado del proyecto de Orden.

- **Telecom. Identificación de los operadores obligados a contribuir al fondo nacional del servicio universal de comunicaciones electrónicas por el ejercicio 2018.**

En estos meses pasados también la Comisión ha abordado la cuestión referida a la identificación de los operadores obligados a contribuir al fondo nacional del servicio universal de comunicaciones electrónicas por el ejercicio 2018. La Comisión, previo análisis de todos los datos y parámetros legales, ha concluido que los operadores obligados a financiar el servicio universal, con un total de 14.637.155 euros, son Orange Espagne, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Vodafone Ono, S.A.U., Xfera Móviles, S.A.U., Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U., Evolutio Cloud Enabler, S.A. (en nombre de BT España), Euskaltel, S.A., Retevisión I, S.A.U., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. (en nombre de R Cable y Telecable de Asturias), Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación, S.A., Lycamobile, S.L.U. y Digi Spain Telecom, S.L.

- **Telecom. Actualización de la oferta MARCo para mejorar el acceso a postes.**

Mediante la resolución OFE/D TSA/004/20 (VIABILIDAD POSTES), de 10 de marzo de 2022, la Comisión ha procedido a actualizar la oferta MARCo para mejorar el acceso a postes y con ello el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, especialmente en zonas de menor densidad de población. En el resumen, el citado acuerdo ha incluido en un procedimiento rápido para el despliegue de la red de dispersión en postes (acometidas de los clientes). Asimismo, se añade a la oferta MARCo un anexo que describe el método de cálculo que aplica Telefónica para analizar la viabilidad de las solicitudes de acceso a postes. Igualmente, se exigirá a Telefónica que el referido estudio de viabilidad desglose la carga ocasionada exclusivamente por sus cables. Las nuevas especificaciones que precisan desarrollo informático deben estar operativas en el plazo de 6 meses. En otro caso, el plazo es de un mes.

- **Telecom. Autorización de desmontaje de tendidos de cobre.**

Es también destacable la Resolución de 10 de febrero de 2022 relativa a la solicitud de telefónica de autorización de desmontaje de tendidos de cobre (nod/dtsa/002/21 desmontaje cable cobre) llevada a cabo por Telefónica de España, S.A.U. La Comisión, previamente al análisis de la solicitud, recuerda el marco jurídico que rige ese tipo de desmontajes, el cual está previsto en la Resolución 6 de octubre de 2021 por la que se establecen las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

El procedimiento definido en dicha Resolución establece varias fases para llevar a cabo el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre y los periodos de transición. La Comisión recuerda también que es preciso tener en cuenta el contenido de la Resolución NOD/D TSA/002/19, de 11 de diciembre de 2019, sobre la información requerida en las solicitudes de autorización de desmontajes de la red de cobre. Tras dichas consideraciones sobre el marco normativo aplicable, la Comisión, atendida la solicitud y su operativa, resuelve autorizar el desmontaje del cable de cobre solicitado por Telefónica.

- **Telecom. Proceso de migración de numeración y servicio de videoconferencias basado en tecnologías web.**

En el mes de febrero la Comisión ha atendido dos consultas muy interesantes. En su Acuerdo CNS/D TSA/1412/21 da contestación a la consulta planteada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad sobre el proceso de migración de numeración establecido en la especificación técnica de portabilidad fija. La consulta solicita una aclaración sobre el proceso de migración de numeración establecido en la especificación técnica de los procesos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales y de numeración personal en caso de cambio de operador.

La otra consulta atendida por la Comisión ((CNS/D TSA/839/21) ha sido planteada por una empresa que presta un servicio de videoconferencias basado en tecnologías web, en el que el usuario se conecta mediante el acceso de Internet que tenga contratado con su propio proveedor. La empresa pregunta si el servicio es susceptible de darse de alta en el Registro de operadores de comunicaciones electrónicas.

Analizada la actividad consultada, la Comisión concluye que la prestación de la actividad basada en el empleo de un servicio de videoconferencia en Internet no constituye un servicio de comunicaciones electrónicas en el actual marco regulatorio, por lo que no debe notificarse esta actividad al Registro de Operadores. Asimismo, *a priori* el servicio de videoconferencia con y sin la funcionalidad de llamada entrante sí encajaría dentro de la nueva definición de servicio de comunicaciones electrónicas en la categoría de servicio de comunicaciones interpersonales. Señala la Comisión que "según las funcionalidades que preste en relación con la numeración, podrá ser un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración, o bien basado en numeración en función de que permita el uso de comunicaciones con recursos de numeración pública. Estas previsiones quedarán establecidas una vez se transponga la normativa europea en la nueva LGTel".

- **Telecom. Consulta sobre la numeración atribuida a cobro revertido automático.**

Mediante el Acuerdo CNS/D TSA/274/22 NUMERACIÓN 800/900 se resolvió la consulta del operador Grupalia Internet, S.A. sobre los rangos de numeración que se encuentran atribuidos a los servicios de tarifas especiales para cobro revertido automático, en relación con la licitación publicitada por la Consejería Delegada de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A (EMASESA) para la contratación de una línea para atención telefónica gratuita de llamadas de usuarios de EMASESA. En específico, se consulta si existe una equivalencia entre la numeración con prefijo "800" y la numeración con el prefijo "900", ambas atribuidas a los servicios de tarifas especiales para cobro revertido automático. Ante lo cual, se concluye que los rangos de numeración 800 y 900 son totalmente equivalentes como números gratuitos para el usuario y, en consecuencia, disponer de numeración 800 en lugar de 900 no debería ser motivo de exclusión en una licitación para la contratación de una línea gratuita de atención telefónica.

- **Telecom. Conflicto de acceso a infraestructuras frente al Ayuntamiento de Madrid.**

Mediante Resolución CFT/D TSA/048/21/HELIO VS AYUNTAMIENTO DE MADRID, de fecha 24 de marzo de 2022, la CNMC se pronunció acerca del conflicto de acceso entre Helio Networks y el Ayuntamiento de Madrid. En su escrito, Helio Networks indica que ha solicitado en reiteradas ocasiones mediante correo electrónico la compartición de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones en el barrio de El Cañaveral, a fin de poder efectuar un despliegue de fibra óptica. Asimismo, agrega que, la Junta de Compensación El Cañaveral habría llegado a un acuerdo económico con el operador Vodafone Ono, S.A.U. para el uso de dichas infraestructuras desde hace más de un año.

Con ello en cuenta, la CNMC desestimó la solicitud de Helio Networks, en tanto considera que las solicitudes formuladas por Helio Networks al Ayuntamiento de Madrid no constituyen solicitudes válidas de acceso a información mínima o a estudios sobre el terreno de infraestructura física, en los términos del Real Decreto 330/2016. Asimismo, es conforme que el Ayuntamiento de Madrid no sea la entidad competente para brindar lo solicitado, toda vez que se ha comprobado que el gestor de las infraestructuras de telecomunicaciones sobre las que pide información Helio Networks es la compañía Vodafone Ono, por lo que, en su caso, tendrá que dirigirse a ella para solicitar el acceso a dichas infraestructuras.

- **Audiovisual. Archivo de expediente del acuerdo emitido por un particular contra Mediaset España Comunicación, S.A. en relación con el procedimiento de votaciones en el Programa de Televisión "Secret Story".**

A través de la Resolución IFPA/DTSA/297/21/MEDIASET del pasado 10 de febrero de 2022, se archivó la reclamación presentada por un particular sobre la posible contravención en materia audiovisual por parte de Mediaset España Comunicación, S.A. en relación con el procedimiento de votaciones en el programa de Televisión "Secret Story". En la citada reclamación el denunciante solicitaba una inspección para comprobar el sistema de votación establecido en dicho programa y que el dinero gastado por los votantes se correspondía con el resultado de las votaciones efectuadas.

La respuesta dada por la Comisión fue que la misma no puede adoptar medidas en relación con la transparencia o buen funcionamiento de un sistema de votaciones por teléfono vinculado a los resultados de un concurso de televisión. Consecuentemente, cabe concluir que la CNMC, como autoridad administrativa, no puede resolver la cuestión formulada por el particular, dando traslado del escrito al Ministerio de Consumo.

- **Audiovisual. Procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas.**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC a través de la resolución FOE/DTSA/027/21, de fecha 10 de febrero de 2022, reconoce a DIGITAL CORNUCOPIA S.L su derecho a acumular el porcentaje fijado de los ingresos computables en los ejercicios 2020-2021 al ser el importe igual o inferior a 200.000 euros de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre por el que se regula el Régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

- **Audiovisual. Archivo de expediente de la solicitud de informe de la corporación de Radio y Televisión Española sobre una de las cláusulas de su contrato con la Agencia EFE.**

A través de la Resolución IFPA/DTSA/004/22/RTVE/EFE de fecha 10 de febrero de 2022, la CNMC informó en relación con la inclusión de la cláusula Décima en el contrato de cesión de derechos de explotación sobre diversos materiales audiovisuales suscrito por la Corporación RTVE y Agencia EFE.

En ese sentido, la CNMC señaló que la misma tiene atribuida las competencias para supervisar la actividad de la CRTVE en el ámbito de sus obligaciones de servicio público como prestador público de servicios de comunicación audiovisual y monitoriza su sujeción a la normativa sectorial audiovisual, no encontrándose dentro de su ámbito competencial pronunciarse sobre la naturaleza de la citada cláusula más cercana al ámbito mercantil o privado que a las obligaciones previstas en la regulación sectorial, siendo el competente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

- **Audiovisual. Archivo de denuncia presentada contra Multicanal Iberia, S.L.U. respecto a una calificación errónea de edad.**

A través de la Resolución IFPA/D TSA/288/21/AMC TV PORTUGAL de 17 de febrero de 2022, se archivó la denuncia remitida por la Autoridad de Regulación Audiovisual de Portugal, por la emisión en ese país de la película "Infierno Verde" en el canal AMC TV del prestador Multicanal Iberia S.L.U durante el intervalo de las 18.58 horas hasta las 20.35.

En el escrito se alega que dicha emisión corresponde a una calificación de edad prohibida a menores de 18 años dado el contenido de escenas de violencia extrema, considerando el denunciante que debería haberse emitido fuera del horario de protección de menores. Ante ello, la CNMC en base a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley General de Comunicación Audiovisual llega a la conclusión de que dicha normativa establece un distinto nivel de protección en función de si se trata de un servicio de comunicación audiovisual en abierto o en acceso condicional. En el primer caso, la legislación audiovisual española establece unos horarios de protección (general y reforzada), mientras que en el segundo será suficiente con incorporar sistemas de control parental.

- **Audiovisual. Sentencia por el que se desestima el incumplimiento del artículo 18.2 de la ley 7/2010 por publicidad encubierta en el programa el jefe infiltrado emitido en el canal la sexta de Atresmedia el 9 de mayo de 2019.**

Mediante Resolución REQ/D TSA/001/22/AXN POLONIA, de 24 de marzo de 2022 se requiere a Sony Pictures Entertainment Iberia S.L para que adecúe la calificación del largometraje "Closer" en el canal AXN (Polonia) a lo establecido por la ICAA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Publicaciones y artículos

- **Sentencia del Tribunal Supremo: no exigencia del TPO en las concesiones de telecomunicaciones.**

Pérez-Fadón Martínez, J. Javier.

Carta Tributaria N.º 83, España, 2022.

El Tribunal Supremo (TS) establece que, por aplicación de forma directa de lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, no cabe exigir en la constitución de las concesiones de telecomunicaciones, conjuntamente la tasa del espectro radioeléctrico y la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPyAJD, por infringir la debida proporcionalidad de las cargas y gravámenes exigidos en la constitución de las concesiones de telecomunicaciones con los ingresos obtenidos, según recoge la citada norma europea.

- **La regulación de las plataformas digitales como industrias en red.**

Montero Pascual, Juan José y Finger, Mathías

Revista General de Derecho de los Sectores Regulados N.º 9. España, 2022.

Las plataformas digitales en mercados multilaterales pueden considerarse las nuevas industrias de red debido a la relevancia de los efectos de red directos, indirectos y algorítmicos. En consecuencia, las plataformas presentan características similares a todas las industrias en las que los efectos de red son determinantes, a saber, la concentración, el poder de mercado y, como consecuencia, la intervención pública. La Unión Europea ha empezado a regular las plataformas digitales, y muchas de las técnicas de regulación se inspiran en la regulación de las industrias en red, especialmente las telecomunicaciones, con periódicos análisis de los mercados para definir obligaciones a los operadores con poder de mercado dirigidas a reducir las barreras de entrada al mercado. También está siendo considerada la separación vertical de actividades, siguiendo el modelo de la energía y el ferrocarril.

- **La interconexión de redes españolas (de transportes, telecomunicaciones y energías) con redes transeuropeas.**

Rodríguez Barrigón, Juan Manuel y Gamarra Chopo, Yolanda

Avellaneda San Antonio, Silvia

Cuadernos de Estrategia N.º 210

Las infraestructuras de transportes, telecomunicaciones y energía han facilitado la interconectividad entre los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea. El desarrollo de infraestructuras de red contribuye a la culminación del mercado interior, así como a cohesionar económica, social y territorialmente el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea. Las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros no han dejado de trabajar en cohesionar el territorio europeo, no obstante, el margen de mejora es todavía considerable. Por ello, en este artículo se explora la situación actual de la política de redes transeuropeas con respecto a España, y se plantean propuestas que favorezcan la interconexión e interoperabilidad de las redes nacionales periféricas con las redes centrales de los territorios de la Unión Europea.

Para sugerencias, comentarios, dudas, etc., puedes contactar con nuestro departamento especializado:

Alfredo Gómez-Acebo
Amaya García
Santiago Rodríguez
Noriko Okamura

agomezacebo@cremadescalvosotelo.com
agarcia@cremadescalvosotelo.com
srodriguez@cremadescalvosotelo.com
nokamura@cremadescalvosotelo.com

Tel. +0034 91 426 40 50
Fax. +0034 91 426 40 52